

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CANTORIA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2.018**

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)

CONCEJALES:

DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)

D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)

D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)

DÑA. CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)

DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)

AUSENTES

DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)

(Excusa su ausencia)

D. JOSÉ MARÍA LLAMAS GARCÍA (PP)

D. JOSÉ MARÍA LOZANO PADILLA (PP)

D. MANUEL MORA PARDO (PP)

DÑA. ENCARNACIÓN MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ (PP)

(Excusa su ausencia)

SECRETARIO:

D. PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las catorce horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Purificación Sánchez Aránega, asistida por mí, el Sr. Secretario, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

Antes de dar comienzo a la Sesión de Pleno, la Sra. Alcaldesa decide esperar cinco minutos para que asistan a la misma los Sres. Concejales del Grupo Popular. Transcurridos los mismos, y ante la ausencia injustificada, a excepción de la Sra. García Fernández quien excusó su asistencia, decide la Presidencia dar comienzo a la Sesión.



1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Vistos los artículos 79 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerándose necesario y urgente, someter al Pleno del Ayuntamiento, Asuntos que afectan al funcionamiento interno e interés público, como son: la Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, el Expediente de Obras para la construcción de Merendero o el inicio del Contrato para el suministro de agua potable al Municipio dada la peligrasidad del agua para el consumo humano.

De conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dado que se trata de Expedientes que afectan al funcionamiento de la Institución Local y a toda la ciudadanía, inherentes al interés público, general y social.

En uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Ratificación por el Ayuntamiento Pleno sobre la urgencia de la Sesión.

Cantoria, a 19 de marzo de 2.018
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, se aprecia y ratifica la urgencia por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, pasándose a tratar los siguientes Puntos del Orden del Día.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas



“DICTAMEN

Considerando que por Providencia de Alcaldía, de fecha 8 de marzo de 2.018, se solicitó Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable

Considerando dicho Informe, que fue emitido en fecha 9 de marzo de 2.018.

Considerando el Proyecto de Ordenanza, elaborado por los Servicios Municipales, obrante en el Expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe del Secretario Municipal, de fecha 9 de marzo de 2.018, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidentencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable, con la redacción que a continuación se recoge:

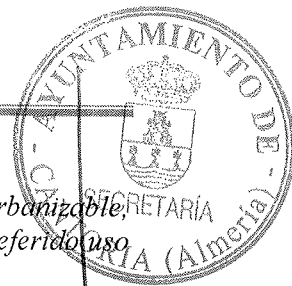
“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”, definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos “actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios”, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, donde se recogen las facultades del derecho de propiedad, en suelo en situación rural, para usarlo, disfrutarlo y disponerlo conforme a su naturaleza, así como con carácter excepcional, la legitimación de actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, y que sean de gran relevancia para el Municipio, no sólo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del Término Municipal de Cantoria, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del



aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de su Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en el Municipio.

Al tener este Ayuntamiento como objetivo primordial la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable, regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función al interés específico, público o social, el fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivada de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso, a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda acreditado en la Ordenanza, la adecuación de su texto a los principios de buena regulación, el interés general, público y social de la misma, prevaleciendo el principio de seguridad jurídica con adaptación plena al ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

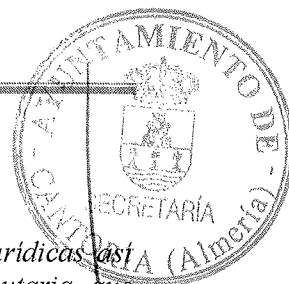
En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con las competencias que este Ayuntamiento ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ACUERDA la aprobación de la Ordenanza de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, con el siguiente texto normativo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta Prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y de naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.



Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta Prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2.- Estarán exentas de la Prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la Prestación Compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, así como el 55% del Presupuesto de ejecución material de maquinaria y equipos en lo que se refiere a la instalación.

2.- El tipo ordinario de la Prestación Compensatoria se fija en el 10 por 100. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

1.- Se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la actuación o actividad:

a) Cuando concurren en la actividad circunstancias de índole social, cultural, histórico artístico, deportivas, turísticas u otras análogas (geriátricos, colegios, academias, instalaciones deportivas, hoteles): 5 por 100.

b) Actuaciones de fomento de energías renovables: 6 por 100.

c) Actividades que contribuyan a la mejora medioambiental (repoblación forestal): 5 por 100.

d) Cuando se trate de actuaciones de carácter supramunicipal: 7 por 100.

e) Actuación vinculada al turismo rural con la atención de promocionar este sector (hoteles rurales, albergues, merenderos, camping): 4 por 100.

f) Equipamientos, dotaciones y construcciones para prestación de servicios públicos (hospitales, tanatorios, cementerios): 3 por 100.

g) Restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural o etnológico: 4 por 100.



h) *Actividades relacionadas con el medio rural (incluido almacenaje), como zoológicos, perreras, ganadería, almazaras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad: 5 por 100.*

i) *Instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas, las instalaciones de manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, de tratamiento de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental: 4 por 100.*

j) *Habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía: 3 por 100.*

k) *Se aplicará el tipo reducido del 4% cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable.*

2.- *Se aplicará la reducción del tipo ordinario al 5 por 100 en aquellas actuaciones en las que se trabaje en favor del fomento del empleo, así como en la colaboración con el municipio mediante ayudas dirigidas a desarrollo y promoción del deporte, actividades y eventos socio-culturales, construcción y/o equipamientos de Centros Sociales, deportivos y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, o cualquier otro sector que éste considere de interés general y que así quede reflejado en un Convenio.*

Se fijará la cuantía de esta colaboración mediante un Convenio que se firmará anualmente entre el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria y los distintos interesados, Convenio que en el primer trimestre de cada año natural, en aras de la efectiva aplicación de este tipo reducido, exigirá al obligado al pago, que justifique mediante los oportunos documentos que así lo acrediten el cumplimiento del citado Convenio, reservándose el Ayuntamiento de Cantoria las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados de forma obligatoria por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada la comprobación oportuna, se determine que éste no haya cumplido con el Convenio, se le exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

3.- *Se establece un tope máximo o tipo final, nunca inferior al 2 por 100, en los casos de concurrir algunas de las circunstancias.*

4.- *No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.*

Artículo 7. Minoraciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria tendrá la potestad de minorar el importe de las liquidaciones de la Prestación Compensatoria, en la cuantía que corresponda, mediante aportaciones del interesado al Consistorio, a través de entregas en materiales o dinerarias para obras, para eventos culturales, sociales o deportivos, así como cualesquiera otros que el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria estime de interés general.

Artículo 8. Gestión.



1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística copia del Convenio firmado con el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, en caso de solicitar acogerse al tipo reducido, manifestando su compromiso a cumplir con el mismo.

2.- Los ingresos de las liquidaciones efectuadas en concepto de Prestación Compensatoria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, el Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.

Disposición transitoria.

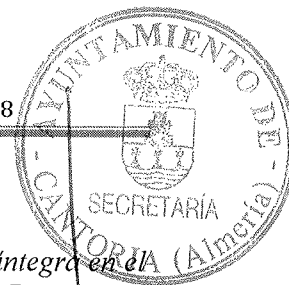
1.- A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la Prestación Compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, y no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2. En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración municipal, según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación justificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido y/o reducción del tipo ordinario.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 024 de fecha 4 de febrero de 2.011.

Disposición final.



La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la Disposición Transitoria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.cantoria.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en Derecho sea admisible, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 12 de marzo de 2.018
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

No pidiendo la palabra ningún miembro y por lo tanto, no produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad de los Concejales asistentes, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen y tras las explicaciones de Secretaría, de orden de la Presidencia, no tomando la palabra ningún miembro de la Corporación, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguno.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

3.- EXPROPIACIÓN FORZOSA. APROBACIÓN INICIAL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO MERENDERO EN EL MUNICIPIO DE CANTORIA Y APROBACIÓN INICIAL RELACIÓN INDIVIDUALIZADA Y VALORADA DE LOS BIENES A EXPROPIAR. PARCELA 101 DEL POLÍGONO 15 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTORIA.-



Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo

Examinado el Expediente instruido por este Ayuntamiento, mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 20 de febrero de 2.018, dada la necesidad de proceder a la expropiación forzosa de la Parcela 101 del Polígono 15 del Término Municipal de Cantoria, para llevar a cabo las obras de Proyecto de Merendero en el Municipio de Cantoria, obras que se enmarcan en el P.I.M. 18/19 de la Excm. Diputación Provincial de Almería, calificadas como obras de primer establecimiento.

Considerando el Informe del Secretario Municipal, de fecha 23 de febrero de 2.018, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, recogiendo en el mismo el procedimiento de aprobación del Proyecto de Obras, la aprobación de la relación detallada de Bienes y Derechos objeto de expropiación, finalizando con el procedimiento de aprobación conjunta del Proyecto de Obras y la Relación de Bienes y Derechos a expropiar.

Considerando el Informe del Interventor Municipal, de fecha 23 de febrero de 2.018, sobre la existencia de consignación suficiente y adecuada en el Presupuesto Municipal para hacer frente a los gastos que suponen la expropiación pretendida. Existiendo al respecto Partida Presupuestaria para hacer frente al gasto previsto.

Considerando el Informe del Técnico en Gestión Catastral de este Ayuntamiento, de fecha 26 de febrero de 2.018, sobre Valoración de Parcela 101 del Polígono 15 del Término Municipal de Cantoria, constituyendo el valor de la parcela en 10.907,81 euros. Al precitado Informe se acompaña reportaje fotográfico.

Considerando el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 6 de marzo de 2.018, sobre Compatibilidad Urbanística, concluyendo que dicha actuación es compatible urbanísticamente y por tanto viable técnicamente. Asimismo se señala, que es una actuación de interés público y por tanto, los terrenos a ocupar deben ser los estrictamente necesarios para la realización de la actuación planteada.

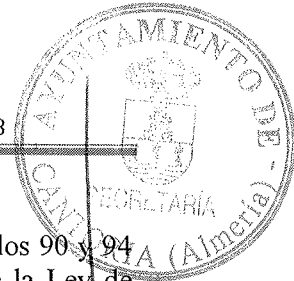
Considerando que con fecha 6 de marzo de 2.018, se emite Relación de Bienes y Derechos afectados por la Obra.

Resultando que el Proyecto Técnico redactado por la mercantil Proyme Ingenieros Consultoría, S.L., va a someterse a aprobación inicial conjunta con la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del Proyecto Técnico referenciado, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.

Resultando que para la correcta ejecución de las obras es necesaria la adquisición de la Parcela 101 del Polígono 15 de manera definitiva.

Considerando que una vez aprobado definitivamente el Proyecto Técnico, lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas y, por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.

Considerando que por los Servicios Técnicos y Jurídicos de esta Corporación se ha redactado la relación de propietarios, bienes y derechos que resultan afectados por la ejecución del citado Proyecto.



De conformidad con los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el Proyecto de Merendero en el Municipio de Cantoria, obras que se enmarcan en el P.I.M. 18/19 de la Excm. Diputación Provincial de Almería, redactado por la Empresa Proyme Ingenieros y Consultoría, S.L., con un presupuesto de 220.000,00 euros.

SEGUNDO.- Someter el citado Proyecto a información pública durante un período de 15 días hábiles, con objeto de que los interesados puedan presentar alegaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general de la infraestructura.

Estimar necesaria la realización de la obra de infraestructura con arreglo al Proyecto Técnico, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de Régimen Local y Ley de Expropiación Forzosa.

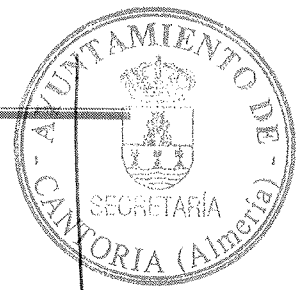
TERCERO.- Aprobar inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra y que se expresan a continuación:

- Inmueble Nº 1: ubicado en el Paraje de Torinina, Parcela 101 del Polígono 15, del parcelario catastral de Cantoria, con Referencia Catastral: 04031A015001010000RO
- Superficie Parcela: 11.781 m2.
- Superficie a ocupar: 8.798 m2.
- Titular Catastral: Herederos de Francisco Martínez Sánchez, con NIF. 37.177.438-P, con domicilio en Avda. España, nº 40, 04850. Cantoria (Almería).
- Cuota de participación. 100 %.
- Titular Registral: Se desconoce.
- Descripción de la Finca: Parcela de 11.781 m2 de suelo no urbanizable y uso agrícola.
- Valoración de la superficie ocupada: 10.907,81 euros.

CUARTO.- Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los Diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

QUINTO.- La aprobación definitiva de esta Relación quedará condicionada a la aprobación del Proyecto, en cuyo caso quedará declarada la utilidad pública del fin al que la obra se destina.



Cantoria, a 16 de marzo de 2.018
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Explicado brevemente el Expediente por el Secretario Municipal y no produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, por unanimidad de los miembros presentes, la Comisión Informativa de Urbanismo, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, tras las explicaciones del Secretario Municipal, autorizado por la Sra. Alcaldesa, no tomando la palabra ningún miembro de la Corporación, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad de lo Sres. Concejales asistentes.

4.- APROBACIÓN INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA TRATADA PARA EL MUNICIPIO DE CANTORIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Dada la necesidad urgente e imperiosa de llevar a cabo la contratación del servicio para el Tratamiento del Agua para el Municipio de Cantoria, cuya justificación radica en los numerosos Informes emitidos por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Salud y de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, cuyas conclusiones y fundamentaciones se exponen a continuación:

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, de fecha 29 de julio de 2.010, recibido en este Ayuntamiento en fecha 3 de agosto de 2.010, en el que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento, la persistencia de incumplimientos de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, superando ampliamente los valores paramétricos establecidos en el Real Decreto 140/2003, con apercibimiento de incoación de expediente sancionador.
- Informe-Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, de fecha 22 de diciembre de 2.010, declarando como No Apta para el Consumo Humano el Agua distribuida en la Zona de Abastecimiento de La Hoya, no pudiéndose utilizar la misma ni para beber ni para la preparación de alimentos.



- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, de fecha 2 de octubre de 2.012, recibido en este Ayuntamiento en fecha 2 de octubre de 2.012, con Registro de Entrada 2713, declarando como No Apta para el Consumo el Agua Distribuida en la Zona de Abastecimiento del Polígono de Cantoria.
- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de fecha 4 de diciembre de 2.013, recibido en este Ayuntamiento en fecha 10 de diciembre de 2.013, con Registro de Entrada 3359, poniendo en nuestro conocimiento que el agua de las Zonas de Abastecimiento de Almanzora y Cantoria, fueron calificadas como No Aptas para el consumo el 1 de julio de 1.994, La Hoya de Cantoria el día 21 de diciembre de 2.010 y el Polígono de Cantoria el día 2 de octubre de 2.012, requiriéndonos la adopción de medidas necesarias para poner agua apta para el consumo a disposición de la población residente en dichas zonas de abastecimiento y, mientras existieran dichas infracciones, la puesta a disposición de los ciudadanos un suministro alternativo de agua apta para el consumo.
- Informe de la Delegación de Salud, Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 10 de junio de 2.016, recibido en este Ayuntamiento en fecha 15 de junio de 2.016, reiterando que el agua para consumo en las zonas de abastecimiento pertenecientes al Término Municipal de Cantoria, como no aptas para el consumo.
- Informe de la Delegación de Salud, Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 19 de junio de 2.017, recibido en este Ayuntamiento en fecha 21 de junio de 2.017, con Registro de Entrada 2007, en el que se pone de manifiesto que todas las zonas de abastecimiento (Cantoria, Almanzora, La Hoya, Polígono de Cantoria, Los Pardos y El Arroyo Albanchez), incumplen los parámetros de sulfatos, siendo la calificación del agua en todos, como No Apta para el Consumo.
- Informe de la Delegación de Salud, Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 29 de diciembre de 2.017, recibido en este Ayuntamiento en fecha 3 de enero de 2.018, con Registro de Entrada 29, en el que se vuelve a poner de manifiesto lo señalado en el Informe de fecha 19 de junio de 2.017.

Conviene señalar, asimismo, que en todos los requerimientos efectuados por las citadas Delegaciones, se requiere a este Ayuntamiento la adopción de medidas correctoras para que los valores de todos los parámetros cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Considerando, además de lo preceptuado, que el abastecimiento domiciliario de agua potable tiene la consideración de servicio público de obligada prestación municipal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que, de continuar esta Administración incumpliendo las Resoluciones emitidas sobre las correspondientes calificaciones de no aptitud y el mantenimiento de las condiciones actuales del abastecimiento, podría suponer para este Ayuntamiento como una infracción, con las consecuencias establecidas en el artículo 60 del citado Real Decreto, con sanciones que van desde 15.000,00 euros como mínimo y un máximo de 600.000,00 euros.

Considerando lo referenciado y la necesidad de contratar los servicios para el Tratamiento del Agua del Municipio de Cantoria con el objetivo de filtrar y depurar el agua para el consumo de la población, por considerarlo un servicio de obligatoria prestación por parte de los Municipios.

Considerando el Informe de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 5 de diciembre de 2.017, recibido en este Ayuntamiento en fecha 11 de



diciembre de 2.017, resolviendo la autorización, a efectos ambientales, para la construcción de una planta potabilizadora.

Considerando los antecedentes que se detallan a continuación:

- Contrato de Servicios, mediante licitación, dado que este Ayuntamiento no tiene los medios suficientes para instalar la planta potabilizadora y su posterior tratamiento y suministro del agua tratada (insuficiencia de medios propios).
- Necesidades a satisfacer: el abastecimiento a la población del Municipio de Cantoria de Agua Apta para el Consumo Humano, cumpliendo con los parámetros establecidos en la normativa de aplicación y requerimientos de la Delegación de Salud.
- Características del contrato:

Tipo de contrato: Servicios	
Objeto del contrato: Tratamiento y Suministro de Agua tratada para el Municipio de Cantoria	
Procedimiento de contratación: Abierto, Sujeto a Regulación Armonizada	Tipo de Tramitación: Urgente
Código CPV: 51514110-2 (Servicios de Instalación de Maquinaria y Aparatos para Filtrar o Depurar Agua)	
Valor estimado del contrato: 1.323.679,50 euros (IVA excluido)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.133.770,00 euros	IVA%: 238.091,70 euros
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.371.861,70 euros	
Duración de la ejecución: 4 años	Duración máxima: 5 años (incluida prórroga)

Visto el Informe de la Intervención Municipal, de fecha 15 de marzo de 2.018, sobre las competencias atribuidas al Pleno de la Corporación como Órgano de Contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.

Visto el Informe del Secretario Municipal, de fecha 15 de marzo de 2.018, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Examinada la documentación obrante en el Expediente de Contratación y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el Expediente para la Contratación del Servicio para el Tratamiento y Suministro de Agua tratada para el Municipio de Cantoria, descrito en los antecedentes, mediante Procedimiento Abierto y tramitación urgente.

SEGUNDO.- Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: el

abastecimiento a la población del Municipio de Cantoria de Agua Apta para el Consumo Humano, cumpliendo con los parámetros establecidos en la normativa de aplicación y requerimientos de la Delegación de Salud y con los servicios obligatorios y mínimos que deben cumplir todos los Municipios, quedando acreditado que la contratación del servicio pretendido mediante un contrato de Servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, respondiendo a un interés público y general.

TERCERO.- Ordenar la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO.- Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita Informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

QUINTO.- De ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe-Propuesta por el Secretario Municipal.

SEXTO.- Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para, si procede, su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

Cantoria, a 19 de marzo de 2.018
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Tras la lectura de la Propuesta, de orden de la Presidencia, el Secretario Municipal explica a los Sres. Concejales en qué consiste el expediente de contratación y el procedimiento a seguir para su aprobación.

No tomando la palabra ningún miembro de la Corporación, por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa, Doña Purificación Sánchez Aránega, se levantó la Sesión, siendo las catorce horas y quince minutos del mismo día, y con ella la presente Acta, de lo que yo, como Secretario, doy fe.-



Fdo. Purificación Sánchez Aránega



Fdo. Pedro Rumi Palmero